

CATÁLOGO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SAN LUIS POTOSÍ

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ORDEN MUNICIPAL

NOMBRE	FUNDAMENTO LEGAL	PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN	PERIODO	OBJETIVO	Participantes/ Requisitos
1. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)	Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Artículo 40, Capítulo II, Artículo 8°, fracc. VI ; Ley Orgánica del Municipio Libre. Artículo 31	Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática, a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos	Al iniciar la administración municipal.	Organismo Municipal Encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.	a) Un presidente, que es el mismo presidente municipal; b) un coordinador, designado por el presidente municipal; c) un secretario técnico, quien es el coordinador del COPLADE de la entidad federativa correspondiente; d) los representantes de las dependencias de la administración pública estatal y federal; e) los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; e) representantes de los sectores social y privado.
2. Comités de Obras	Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí. Reglamento de la ley.	Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios. (LOP, Art. 170, fracción I).	Se determina por la periodicidad de la obra.	Los organismos ciudadanos que se constituyan para coadyuvar con la Administración Municipal en la ejecución de obras específicas, tendrán la denominación de Comités de Obra, seguida de la mención de la obra de que se trate y estarán integrados exclusivamente por los beneficiarios directos de dicha obra. (Reglamento de OPC del Mpio. SLP, art. 49)	Cada Comité de Obra contará con una directiva formada por tres beneficiarios, un Presidente, Un Secretario y un Tesorero, electos por los beneficiarios de la obra y durarán en funciones durante el tiempo que transcurra desde su integración y hasta la conclusión y entrega de la obra, salvo que la mayoría de los beneficiarios decida modificarla expresando sus razones. La Dirección de Desarrollo Social a través de las Coordinaciones Vecinal y de Obras especificará los requisitos en la convocatoria respectiva. (Reglamento de OPC del Mpio. SLP, art. 50)

3. Comités de Programas	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. (No tiene reglamento)	Los ayuntamientos establecerán mecanismos propios para incluir la participación de los beneficiarios y de la sociedad, en las acciones y programas sociales que contemple su programa de desarrollo social municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social. (LDS, Art. 43).	Según la periodicidad del programa social.	La Administración Municipal podrá establecer Organismos para coadyuvar con el desarrollo de sus programas, en cualquiera de sus áreas, a iniciativa del Presidente o del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, integrados por ciudadanos que tengan el carácter de usuarios, beneficiarios o expertos en los distintos programas del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas, reguladoras o administrativas. (Reglamento de OPC de SLP, Art. 44).	Los comités de programas serán dirigidos por una mesa directiva de conformación análoga a las Juntas, electa por sus integrantes cada año, salvo en su constitución, en la que el Presidente Municipal podrá invitar a quienes la conformen para que la dirijan el primer año de su operación, así como al resto de sus miembros. La Dirección de Desarrollo Social especificará los requisitos en la convocatoria respectiva.. (Reglamento de OPC de SLP, Art. 45).
4. Comités de Aguas Rurales	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Artículos 72 al 83	La integración y funcionamiento de los comités de agua rurales, se hará conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el ayuntamiento.	No podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.	Organismo Rural Busca lograr la más eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.	I.- La Asamblea General, se integrará con los usuarios que acrediten con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de los servicios y funcionará legalmente con la mitad más uno de los mismos. II.- El Comité de Administración. III.- La Comisión de Vigilancia, cuando la Asamblea General ordinaria determine su creación.

CONSEJOS CONSULTIVOS

NOMBRE	FUNDAMENTO LEGAL	PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN	PERIODO	OBJETIVO	Participantes/ Requisitos
Los Consejos Consultivos	Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana. Capítulo VIII, Artículo 66			Organismos Mixtos de Participación Ciudadana, integrados para dar seguimiento a asuntos relacionados con la prestación de servicios públicos municipales o con la reglamentación municipal de actividades realizadas por particulares, proponiendo soluciones dentro del marco legal, la Autoridad Municipal correspondiente.	I. Ser representante de una Organización de Usuarios o de Prestadores de Servicios; II. Ser mayor de edad; y III. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos
1. Consejos Municipales de Transporte	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí Título Décimo Cuarto. Capítulo III, Artículo 123		Dentro del primer trimestre del primer año de gobierno.	Consejo Estatal/ Municipal Órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público, con el fin de emitir las opiniones correspondientes.	El Consejo está integrado por: I. El Presidente del Consejo, carácter que recaerá en el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. II. El Coordinador del Consejo, carácter que recaerá en el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. III. El Secretario Técnico del Consejo, carácter que recaerá en el Director General de Seguridad Pública Municipal. Asimismo, complementan la integración del Consejo diez vocales representantes del Congreso Estatal, Gobierno Municipal, y diversas organizaciones, sociedades o asociaciones civiles cuya participación es de vital importancia, a fin de garantizar la pluralidad y representatividad de todos los sectores de la población municipal.

<p>2. Consejos Municipales de Seguridad Pública</p>	<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí Título sexto. Artículo 47</p>			<p>Consejo Municipal Órgano colegiado de coordinación, regulación, planeación y supervisión en materia de Seguridad Pública, los acuerdos y resoluciones que de él emanen, serán considerados para la elaboración e implementación de Programas de Seguridad Pública y Prevención.</p>	<p>El Presidente del Ayuntamiento del Municipio que corresponda, quien será a su vez el Presidente del Consejo Municipal; El Secretario del Ayuntamiento; El Síndico Municipal; El Regidor con la Comisión de Seguridad Pública; El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal; Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora; Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Un representante del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal; En el caso de los municipios que son Cabecera de Distrito Judicial, se invitará al Alcaide del Centro de Reinserción Distrital.</p>
<p>3. Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable</p>	<p>Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí Capítulo II, Artículo 132</p>		<p>A más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión.</p>	<p>Consejo Municipal Órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable.</p>	<p>I. El presidente municipal, quien lo presidirá; II. El regidor que tenga a su cargo la Comisión de Ecología; III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia; IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial; V. Dos representantes de la sociedad civil, y VI. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas, que se ubiquen en el municipio;</p>
<p>4. Consejo Municipal de Protección Civil</p>	<p>Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí. Capítulo II, Artículo 28</p>		<p>Dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal.</p>	<p>Consejo Municipal Órgano colegiado consultivo decisorio, de coordinación y planeación en materia de protección civil en la circunscripción territorial del Municipio.</p>	<p>El Consejo Municipal, se integrará por: I. Un Presidente/a, cargo que ocupará el Presidente/a Municipal; II. Un Secretario/a Ejecutivo/a, cargo que ocupará el Secretario/a General del Ayuntamiento; III. Un Secretario/a Técnico/a, que será nombrado/a por el Presidente/a Municipal, quien a su vez ocupará el cargo de titular de la Dirección, y</p>

5. Consejo de Participación Escolar en el Municipio de San Luis Potosí	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí Capítulo II Artículo 117			Consejo Municipal Órgano consultivo, de orientación, colaboración y apoyo de la autoridad educativa en el Municipio, que tiene como objeto promover la participación de la comunidad en la circunscripción territorial en la materia, así como mejorar los servicios educativos en el municipio.	El Consejo Municipal estará integrado por autoridades municipales, autoridades educativas, padres de familia, y representantes de sus asociaciones, autoridades educativas, representantes de las organizaciones sindicales de los maestros, así como representantes de las organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, preponderantemente con la inclusión de los sectores sociales vinculados al sector educativo del Municipio.
6. Comité de Consulta y Participación Ciudadana	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Capítulo V, Sección segunda, Artículos 24, 25, 26			Consejo Municipal Organismo auxiliar de carácter consultivo y propositivo integrado por gente representativa de la sociedad, cuyo fin es ser el eslabón entre la Sociedad y los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	El Presidente Municipal elegirá una mesa directiva integrada por: a) Presidente, b) Secretario, c) El número de vocales que determine cada consejo
7. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio	Reglamento de Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio Capítulo I, Artículo 2	El Presidente Municipal convocará a conformar la asamblea. El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo económico en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. quedando registrado en un acta constitutiva levantada por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí.		Consejo Municipal SLP Organismo auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales.	El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por: I. El Presidente Honorario del Consejo, que será el Presidente Municipal, II. Un Presidente Ejecutivo, electo de entre los miembros del Consejo; III. Un Vicepresidente Ejecutivo, que será nombrado de entre los miembros del Consejo y electo exclusivamente por los miembros vocales del Consejo. IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Fomento Económico, quien tendrá voz, pero no voto. V. Los siguientes Consejeros: a) Un Representante de la Tesorería Municipal; b) Los Presidentes o Representantes de cuando menos dos agrupaciones, organismos o cámaras empresariales; c) Un Representante, por lo menos, de cada actividad económica preponderante en el Municipio; y d) Un Representante de cada una de las instituciones educativas a nivel superior ubicadas en el Municipio

8. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Luis Potosí	Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí Capítulo VIII, Artículos 46 al 51			Consejo Municipal SLP Instancia de participación de los productores para la definición de prioridades en la planeación y distribución de los recursos públicos provenientes de la Federación o el Estado.	De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes: I. El presidente municipal, quien lo presidirá; II. Los representantes del Municipio, uno de los cuales será el secretario técnico, y III. Los siguientes vocales consejeros: a. Los representantes de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental; b. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe; c. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria; d. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias, y de. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio.
9. Consejo Técnico Catastral Municipal	Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Artículo 92			Consejo Municipal SLP El órgano colegiado encargado de emitir opinión en la elaboración de valores unitarios de suelo y construcción, para su aprobación por el Cabildo y posterior presentación al Congreso del Estado.	El Consejo se integra de la siguiente manera: I. El/la Presidente/a Municipal, quien fungirá como Presidente/a del Consejo; II. El/la Secretario/a del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario/a del Consejo; III. El/la directora/a de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a del Consejo; IV. Dos regidores/as, elegidos/as por el Cabildo; V. El/la Presidente/a de la Comisión de Catastro o su equivalente; VI. El/la Presidente/a de la Comisión de Hacienda; VII. El/la tesorero/a municipal, y VIII. Los y las demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

<p>10. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de SLP Artículos 21, 22, 32, 33.</p>			<p>Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.</p>	<p>I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal respectivo; II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Consejo; III. El Director del IMPLAN Municipal, en su caso; IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano. Se invitará a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Federal involucradas, cuando así se requiera, y V. Por representantes de: a. Los colegios y asociaciones de profesionistas legalmente constituidos y registrados ante las autoridades competentes, con representación en el municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano. b. Las cámaras de la construcción, vivienda y servicios con representación en el municipio. c. Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda.</p>
--	--	--	--	---	---

11. Consejo Consultivo Regional Municipal de Turismo

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí
Título Noveno, Capítulo III,
Artículo 88

En aquellos municipios con actividad turística significativa, los ayuntamientos podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, de conformidad con la legislación aplicable y con el auxilio de la Secretaría, los que serán presididos por el presidente municipal o el funcionario que éste designe. (Art. 10, Ley de Turismo).

Los consejos consultivos regionales municipales conocerán de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de turismo en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

Por un Presidente Honorario, quien será el Presidente Municipal. II. Por un Presidente Ejecutivo, quien será el Director de Turismo Municipal. III. El Secretario Técnico, que será nombrado por el Director General de Desarrollo Económico. IV. El Edil presidente de la comisión de Desarrollo Económico. V. El Director General de Desarrollo Económico. VI. El Director General de Desarrollo Social. VII. El Director General de Ecología e Imagen Urbana. VIII. Un representante de la tesorería municipal. IX. El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal. X. El Presidente de la Cámara de Comercio de San Luis Potosí. XI. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de San Luis Potosí. XII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados. XIII. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. XIV. Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes. XV. Un representante de la Asociación Civil Nuestro Centro. XVI. Un representante de la Terminal aeroportuaria "Ponciano Arriaga". XVII. Un representante de los Guías de Turistas. XVIII. Un representante de la Asociación Estatal de Bares y Restaurantes. XIX. Un representante de Tradiciones Potosinas, A.C. XX. Un representante de los Ángeles Verdes de la SECTUR Federal.

12. Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULOS 52 A 55 ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 20 DICIEMBRE DE 2016.	Convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	Primer trimestre del primer año de su ejercicio constitucional.	Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, órgano técnico que tiene a su cargo el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.	I. Un Presidente que será el presidente municipal; II. Un Secretario que será el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; III. El Regidor presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables; IV. El Síndico, V. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá solicitar la asistencia de personas que participarán en las sesiones con voz, pero sin voto, como son representantes de: a) Instituciones de educación superior y de las asociaciones de estudiantes de las mismas. b) Asociaciones de profesionistas y ciudadanos. c) Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el municipio; en caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba representarlos;
13. Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal	Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Arts. 12, 37, 48, 56.			Las autoridades municipales deben crear consejos ciudadanos para el desarrollo cultural municipal, como órganos consultivos coadyuvantes en la instrumentación de las medidas necesarias que garanticen la participación de la sociedad, mismos que deben conformarse de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.	
14. Comité Consultivo de Obras	Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí. Reglamento de la ley.	El presidente municipal, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas legales, determinará la integración y organización del Comité, el cual funcionará, en lo conducente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas. (LOP, Art. 31).		El Comité es un órgano colegiado consultivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que en los ámbitos estatal y municipal se constituya conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.	